

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7005

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 61, de 26 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Juan A. Vincencini y a María Testa.

Resolución 62, de 26 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Elodia de Díaz y Deyanira de Poveda.

Resolución 63, de 27 de febrero, por la cual conceden un mes de licencia sin sueldo a Rogelio Fábrega.

Resolución 64, de 26 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Nicanor Díaz.

Resolución 65, de 26 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Ana Moore de Fajardo y a Carlos Torres.

Resolución 67, de 26 de febrero, por la cual se establece que los suplentes especiales de los Fiscales nombrados para casos determinados por estar impedidos los principales, y sus suplentes, no tienen derecho a remuneración alguna.

Resolución 68, de 26 de febrero, por la cual se establece que Santiago Ramírez no tiene derecho a ningún auxilio pecuniario, como ex-miembro del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 46, de 25 de febrero, por la cual conceden a Ramiro Batacourt, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 29, de 27 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Cumbio Valdés, R. Preciado, Angélica Aud. Teresa O. de Brun, Daniel Salcedo G., Eladio Moscoso, Leonardo Conte y Ernesto Adames.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden las vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo concédese al señor Juan A. Vincencini, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día primero de Abril del año en curso.

También se concede un mes de vacaciones con sueldo a partir de la misma fecha, a la señora María Testa, Ayudante Segundo de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede a la señora Elodia de Díaz, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad,

un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día primero de Marzo próximo.

También se concede un mes de vacaciones con sueldo a partir del día quince del mismo mes a la señora Deyanira de Poveda, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se concede al señor Rogelio Fábrega, Teniente del Cuerpo de Policía, 30 días de licencia sin sueldo a partir del día 24 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Nicanor Díaz, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, un mes

de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Ana Moore de Fajardo y a Carlos Torres, Escribiente y Portero de la Oficina del Registro Público, respectivamente, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día primero de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No tienen derecho a remuneración los Suplentes de Fiscales en casos especiales

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Consulta el señor Rogelio Ruiz lo siguiente:

"Impedido un *Fiscal Titular* para actuar en un negocio criminal e impedidos también los respectivos *suplentes*, dando lugar a que el Juez del conocimiento designe un *Fiscal Suplente Interino*, debe éste ser abogado, cobrar honorarios por los servicios que presta de acuerdo o en conformidad con la *Tarifa de Abogados* en los casos de *Acusación Particular*, o solamente el sueldo de *Fiscal*?"

"Designado por un tribunal, con *autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia*, un *Fiscal Suplente Interino* para que actúe en un negocio donde tanto el *Fiscal Titular* como los *Suplentes* están *impedidos*, cuáles son los honorarios a que tiene derecho dicho *Fiscal Suplente Interino* por su trabajo: los señalados por la *tarifa de abogados* en los casos de *acusación particular* siendo abogado el agraciado, o el simple sueldo de *Fiscal*?"

Los deslinos públicos no tienen remuneración cuando la ley no la señala expresamente y el cargo de Suplente especial de un Fiscal de Circuito para conocer de un caso determinado en el cual están impedidos el Principal y sus suplentes no tienen asignada remuneración alguna en nuestras leyes y, por tanto, es cargo oneroso de obligatoria aceptación de acuerdo con la regla general del artículo 763 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los suplentes especiales de los Fiscales nombrados para un caso determinado por estar impedidos el principal y sus suplentes no tienen derecho a remuneración alguna.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No tiene derecho a auxilio pecuniario un ex-Agente del Cuerpo de Policía

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Con el memorial que en seguida se transcribe, acompaña a este Despacho el ex-Agente del Cuerpo de Policía, Santiago Ramírez, una documentación para justificar la solicitud de recompensa pecuniaria a que dice tener derecho, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

"Señor Secretario.—Yo, que suscribo, mayor de edad, vecino de esta ciudad y ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, vengo por el presente memorial a solicitar de usted como en efecto solicito, se sirva de conformidad con la Ley 66 de 1924, otorgarme la recompensa de que trata el artículo 36 de la precitada Ley, por la circunstancia de asistirme según los documentos que adjunto, tal derecho, por haber prestado servicios en el Cuerpo mencionado por espacio de veinte años continuados.—Los documentos en los cuales baso esta solicitud, comprueban las circunstancias necesarias a obtener la gracia que solicito y ojalá usted se sirva estudiarlo cuidadosamente y se cerciorará de la efectividad de mi afirmación."

Para que emitiera concepto sobre el particular, se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación y dicho funcionario se expresó en la siguiente forma al evacuarlo:

"He leído con la atención debida la documentación que el ex-agente de Policía Nacional Santiago Ramírez acompaña al memorial que dirige a esa Secretaría, en el cual solicita la recompensa que el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, concede a los miembros de la fuerza de Policía Nacional que después de 20 años continuados de servicio eficiente, tuvieron necesidad de retirarse del Cuerpo, por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, auxilio que le corresponde decretar al Poder Ejecutivo y cuya cuantía debe ser igual al sueldo que dicho miembro hubiera podido devengar en diez meses de servicio. Los documentos presentados no comprueban que el ex-agente de Policía Santiago Ramírez ha prestado servicios por veinte años continuados, ni el certificado de nacimiento, expedido por el cura interino de la Párrquia de Nuestra Señora de Las Nieves de Bogotá, comprueba la edad del solicitante, porque dicho certificado carece de la autenticación de la autoridad eclesiástica de aquella arquidiócesis y de las autoridades civiles que garanticen su validez. Sin estas pruebas, para uno y otro caso de los que la ley determina, no se adquiere el derecho al auxilio o recompensa solicitada y por tal razón estimo que no puede decretarse favorablemente esta solicitud. No me parece de más, señor Secretario, dejar constancia en esta nota, de la opinión de este Ministerio respecto de las solicitudes de auxilio pecuniario que con frecuencia hacen a esa Secretaría, ex-emplados del Cuerpo de Policía Nacional quienes después de algún tiempo de separados del servicio o de haber sido dados de baja por una u otra circunstancia, piden que se les reconozca el derecho que el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 confiere. Fijada la atención de este Ministerio en el espíritu y letra del artículo citado, ha llegado al convencimiento de que las solicitudes tienen que hacerse, cuando el miembro del Cuerpo de Policía, estando de servicio, tuviese necesidad de

retirarse de dicho Cuerpo por parte de la misma fuerza, pues el derecho lo reconoce la ley del Cuerpo de Policía por causas distintas, en su carácter de exAgente hacen la petición. Someto este parecer a su decisión para lo que haya lugar en el futuro. Las pruebas que acompañan una solicitud deben poner en evidencia la circunstancia apuntada, pues de otra manera se vicia el procedimiento que debe ajustarse estrictamente al querer de la Ley".

El Artículo 36 de la Ley 66 de 1924 dice así:

"El miembro del Cuerpo de Policía que después de 20 años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del servicio por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiera podido devengar en diez meses de servicio."

De acuerdo con el artículo transcrito el miembro del Cuerpo de Policía que después de 20 años de servicio se retire por enfermedad o por haber cumplido los 60 años de edad, tiene derecho al auxilio de que trata dicha disposición.

El derecho genera, pues, al tiempo de la separación de servicio y la eficacia del mismo no puede perjudicarse porque ese derecho no se ejerce inmediatamente sino al algún tiempo después.

El Poder Ejecutivo no comparte, pues, la opinión del señor Procurador General de que el derecho de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 caduca si no se ejerce mientras el interesado no haya aun salido del servicio.

En el presente caso Santiago Ramírez alega en su favor que prestó servicios por más de 20 años consecutivos y que al retirarse del servicio había pasado ya la edad de 60 años. Lo ha acreditado plenamente. Lo segundo no lo ha comprobado porque la partida de bautismo que ha presentado para probar su edad es un documento extranjero que carece de autenticidad y que no puede servir de prueba de acuerdo con el artículo 912 del Código Judicial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que Santiago Ramírez no ha comprobado tener derecho al auxilio pecuniario que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

Ramiro Betancourt, reo del delito de seducción, pide a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 29 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 6 meses de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo, y para ello comprueba que ha observado buena conducta; que es panameño y que no es reincidente.

Como el derecho invocado por el reo es claro y no existe disposición que se oponga a ello,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramiro Betancourt la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar su libertad por haber

cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concedan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 26 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Camilo Valdés, R. Preciado, Angélica Aued, Teresa O. de Brun, Daniel Salcedo G., Emilio Moscoso D., Leonardo Caste y Ernesto R. Adames, empleados al servicio de la Contraloría General de la República y de la Sección de Egresos, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 26 de Febrero

Estara Eiba Hermanos, papas, 40 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	B. 42.00
D. A. Dunn, jabón de tocador, preparaciones cosméticas, 3 bultos, por vapor Metapán, de San Luis, por	85.00
Ezra Dabak, calcetines de algodón, 3 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	693.03
W. A. Brown y Compañía, huevos en cáscaras, 110 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	789.00
Benvenuti Hermanos, papel Enamel para imprenta, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	84.20
Legación de Chile, vinos de mesa, champaña, Vermouth, mermeladas, 22 bultos, por vapor Indiana de Valparaíso, por	132.13
E. A. González, garruchas para mueble, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.00
C. O. Mason, Detromalto, Cereal Pabulum, 18 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	163.00
Harry Nichols, correas de asbesto para frenos de autos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	230.61
Jack Hatoff, mue tras de pieles para calzados, 1 bulto, por avión, de México, por	1.00
J. Mahn, ganchos de hierro, coladores, tenedores, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	91.58
Compañía Colgate Palmolive-Pect, piezas de material de anuncios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	18.50

Panama Radio Corporation, discos para fonógrafos, radios, baterías, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	135.17	Panama Furniture Co., catres plegadizos, banquillos, sillas, 17 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	97.65
Gervasio García, partes para radios, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	57.13	González Hermanos, aparatos de radios, juegos de tubos, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	172.08
Wing Woo y Compañía, arroz, maní, pescados, calamares, té, suecos, 262 bultos, por vapor Tai-Yang, de Hong Kong, por	1,217.64	The Henríquez Co., Cerveza Stout en botella, 25 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	99.00
C. G. de Haseth, aceite acético, azúcar de leche, yodoformo, 29 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	335.93	The Public Service Garage, fluido para frenos hidráulicos de autos, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	51.55
C. G. de Haseth, píldoras, Remedios Aver, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	231.51	Panama Brewing & Refrigerating Co., malta para cervecería, 83 bultos, por vapor Iberia, Hamburgo, por	1,320.00
C. G. Haseth, pasta dental, hojas de papel, cerantes, sobres, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	49.84	J. van der Hans y Compañía, tintura Merthiolate, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	182.70
Trute Bros, frascos vacíos de vidrio, tapas para frascos, 55 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	455.00	Ruben Orillac, pasto en alfalfa, avena, 375 bultos, por vapor Santa Teresa, de Valparaíso, por	207.00
Trute Bros, cueros curtidos, un bulto por vapor Delfdyjk, de Londres, por	85.97	National City Bank, archivadores de fibra, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	38.50
Trute Bros, ticones de madera, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	49.92	Federación Nacional Deportiva, equipos de base-ball, basket ball, zapatos, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	919.23
Trute Bros, cueros curtidos de charol, cabritilla, 4 bultos, por vapor San Gil, de Boston, por	737.05	E. A. González, linoleo para pisos, 52 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.22
Trute Bros, contrafuertes de calzado, cintas de calzado, 7 bultos, por vapor San Gil, de Boston, por	134.60	Boyd Bros, corbatas calcetines, camisetas, rifamas, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	63.65
United Motors, (Gobierno Nacional) camión Ford, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	635.53	Grebien y Martinz, cemento blanco, 501 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	546.25
United Motors, camiones Ford, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2,517.03	Grebien y Martinz, copias azules de planos, un bulto, por avión, de Nueva York, por	50.00
Varyam Sing, confecciones planas de hilo, kimons de seda, un bulto, por vapor Presidente Coolidge, por	543.86	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, partes de medidores, cartulina rayadas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	467.39
Carlos Audicio, espejos, bañados de cobre en el dorso, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	153.03	S. A. Chhangalal, ropa interior de seda, pijamas artículos de hilo, un bulto, por vapor Presidente Cleveland, por	626.12
Grebien y Martinz, Inc., yeso en polvo, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	62.29	S. A. Chhangalal, maletas de cuero, telas de seda, chinelas de cuero, 5 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	863.31
Armour y Compañía, oleomargarina, 31 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	120.33	Jorge Domingo Arias F., alfalfa, afrecho, forraje para ganados, 131 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	254.35
Charles L. Parsons, llantas neumáticas para autos, cámaras de aire, 76 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	839.53	Marcelino Riera, goma laca, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	65.60
Fat y Compañía, avena machacada, 23 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	57.35	Wing Hing y Compañía, chinelas de cuero estampado, kimonas, tela, 6 bultos, por vapor Hakureki Maru, de Kobe, por	237.05
A. Ferrer y Compañía, medicinas, ácidos, agua oxigenada, 9 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	90.22	José García, aceite de coco para fabricación de jabón, 59 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	974.75
The Wholesale Tire & Supply Co., pinturas, barniz laca, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	417.16	Luis Fernández, sebo de pescado, 18 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	74.95
The Wholesale Tire & Supply Co., pasta para lustre autos, tarones para tanque, 43 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	515.69	G. Toepser, piezas de hierro esmaltado, platos, ollas, 11 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	246.37
The Wholesale Tire & Supply Co., buñas para carros, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	373.62	Ezra Debah y Compañía, poplín de algodón, para trajes, 10 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Osaka, por	1,270.15
Panama Furniture Co., molduras, 4 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	113.03	Frank A. Behav, un diafragma portátil, accesorios para radio, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	87.06

Virgilio Ramírez, ensaladas de vegetales, aceitunas, 24 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	107.00
Inocencio Galindo, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	85.50
Shung Sisk y Compañía, papel de envolver, 50 bultos, por vapor Odysseus, de Copenhague, por	167.50
Auto Service Co., accesorios para autos, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	73.02
Antonio Fong, cereales, 12 bultos, por vapor Tolqa, de Nueva York, por	29.80
Jorge D. Arias, pollitos recién nacidos, 5 cajas, por avión, de Miami, por	39.20
Junta Central de Caminos, aceite de linaza, hojas de sierras, 55 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	637.78
C. González Córdoba, ceniceros de metal, calendarios, un paquete, por avión de Miami, por	1.20
C. I. Hayer, sebo de pescado, 36 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	149.91
Luis E. Uribe, sacos de yute para empaque, 6 bultos, por vapor Delfdyjk, de Londres, por	261.70
Tropical Radio Telegraph, partes de repuestos para autos, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por	39.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE DARIEN

El Alcalde de Pinzgana pasa visita al Corregidor de Yaviza

ACTA

de la visita practicada a la Corregiduría de Policía de Yaviza, el día veinte del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

En Yaviza, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las horas de las nueve de la mañana del día arriba indicado, se apersonaron al Despacho de la Corregiduría de Policía, los señores César Naranjo Tovar, Alcalde Municipal del Distrito y Evangelista Berrio, Secretario del respectivo Alcalde, con el propósito de practicar visita, encontrándose al frente del despacho al Corregidor del lugar, señor Andrés Ayala, quien una vez, impuesto del propósito de los visitantes, puso a las órdenes los negocios que en él están confiados.

Libros

1 Libro Copiador de Resoluciones bien llevado, en estado avanzado.

1 Libro Registro de Nacimientos, nuevo.

1 Libro Registro de Defunciones nuevo.

1 Código Administrativo, en perfecto estado.

El Corregidor visitado hizo constar que la oficina a su cargo carece de útiles de escritorio y mobiliario.

El señor Alcalde una vez convencido del estado en que se encuentra el Despacho de la Corregiduría, ofreció hacer lo posible por conseguirle al respectivo subalterno los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la oficina a su cargo, además de hacer las observaciones que mas adelante se detallan:

1º) Exigir de los Capitanes de naves, cuando soliciten zarpes, listas de tripulantes y de productos que tras-

portan para los efectos de la Estadística. Estas listas serán pasadas por mensualidad al Despacho de la Alcaldía.

2º) Que la Corregiduría debe funcionar en el nuevo edificio construido para ese fin.

3º) Hacerle conocer al señor Quiróz, con motivo de haber roto la línea telefónica, el Artículo 1497 del Código Administrativo.

4º) Activar el cobro de las multas impuestas por el Inspector Sanitario.

5º) Confeccionar y mandar una lista a la Alcaldía de las personas que tienen que pagar impuesto de Junta de Caminos.

6º) No conceder certificaciones para edificar en lotes retirados de la población, como también interesarse en que las casas se construyan en simetría.

7º) Limpieza de caminos vecinales, a la mayor brevedad posible.

8º) Prohibir que se siembren árboles frutales en la población y ordenar que se arranquen los pequeños que se encuentren en ella.

9º) Organizar los trabajos para el puente del Cementerio del lugar que el Gobierno pretende construir.

10) Mantener vigilancia estricta sobre las infracciones policivas y velar porque se cobren los impuestos municipales, principalmente los de bailes, pues al hacer esta sugerencia es debido a que he tenido conocimiento que el señor Olaya siempre efectúa bailes de especulación con frecuencia, clandestinamente.

11) Verificar cuanto ante la limpieza de la población porque se encuentra sucia.

Observa el señor Alcalde que el trabajo de la cerca de la Cárcel Provisional de Pueblo Viejo se encuentra muy mal hecha y que se obliga a quien hizo el trabajo, nueva construcción.

No habiendo más de que tratar, se terminó esta diligencia, la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Corregidor,

A. C. AYALA.

El Secretario Ad-Hoc,

Jacinto Alguero.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrio.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Febrero)

Nº 166. Waldina Vásquez constituye hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlinger para garantizar el pago de B. 250.00.

Nº 167. Se constituye la sociedad anónima Enrique Simhon, S. A.

Nº 168. Enrique Simhon traspara a "Enrique Simhon, S. A." de este domicilio, el establecimiento de comercio de su propiedad situado en la casa número 104 de la Avenida Central.

Nº 169. Manuel José Díez y otros constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y José Padrós en su obligación.

Nº 170. Juan Cardona y Antonio Compañy por una parte, y por la otra Waldina Vásquez celebran contrato sobre construcción de una casa.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIE**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.40 donde haya que pagar franqueto

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Nº 171. Tomás Arias cancela hipoteca que fue constituida por Ana Elpidia Forero de Cordones.

Nº 172. Diligencia puesta en la cubierta del testamento cerrado de Juana Donado.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26 de Febrero)

Nº 153. La Compañía del Bastión, Elida Diez de Arias y Dolores Arias Fetaud hacen unas declaraciones relacionadas con cierta finca en esta ciudad.

Nº 154. José Rogelio Arias vende a Leopoldo Rodolfo Arrocha una finca en la ciudad de Panamá, por B. 800.00.

Nº 155. Eloísa Alemán de Kellerman vende a Petra Bolívar de Haquece un lote de terreno en La Exposición de esta ciudad, por B. 1.000.00 y la compradora constituye hipoteca.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 26 de Febrero de 1935.

As. 3353. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 22 de febrero actual, en el cual consta que se ha tomado nota del traspaso hecho por Samuel Gorin de sus derechos en la "Fábrica Nacional de Cochones", a Isaac Green.

As. 3354. Escritura número 151 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual "Icaza & Compañía, Limitada" vende a los menores Edgard Agnetius Julian y otros, un lote de terreno en Pueblo Nuevo de Las Satanas de esta ciudad.

As. 3355. Escritura número 32 de 20 de febrero actual, de la Notaría de Herrera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Díaz & Posam".

As. 3356. Escritura número 162 de 23 de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual la Nación y Herminilda Valdés de Aguilera celebran contrato de permuta.

As. 3357. Escritura número 166 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Waldina Vázquez constituye hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlinger, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3358. Escritura número 251 de 6 de marzo de 1934, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Dolores Ponce de Otárola.

As. 3359. Escritura número 567 de 8 de julio de 1933, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la Logia Excelsior No. 9 de la Orden Británica Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria.

As. 3360. Escritura número 167 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jorge E. Boyd declara la reconstrucción de casas en esta ciudad.

As. 3361. Escritura número 15 de 20 de febrero actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación expide título de propiedad a favor de José Chavarría sobre un terreno ubicado en Santiago.

As. 3362. Escritura número 25 de 28 de diciembre de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual dicho Municipio vende a Celsa viuda de Urdaneta un solar en esa población.

As. 3363. Diligencia de fianza extendida el 25 de los corrientes ante el Juez Municipal de Chame, por la cual José Miniel constituye hipoteca a favor de la Nación sobre dos casas ubicadas en Nueva Gorgona, Chame, para responder de la excarcelación de Norberta Bethancourt.

As. 3364, 3365 y 3366. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí, en febrero de este año, a favor de la razón social de las casas: "José Alee", de Remedios; "Chong Fat Seu", de Puerto Armuelles, distrito de Alarje; y "José Ali", de San Félix.

As. 3367. Resolución número 19, dictada por el Gobernador de Chiriquí el 22 de los corrientes, relacionada con la matrícula de comercio de "Federico Chen", domiciliada en Remedios, e inscrita al folio 6 del Tomo 46 de Matriculas.

As. 3363. Escritura número 122 de 8 de febrero actual, de la Notaría Primera por la cual se adiciona la escritura número 446 de 8 de mayo de 1934, por la cual se constituyó la sociedad denominada "Compañía Francisco Bruno de Pastas Alimenticias".

As. 3369. Escritura número 1 de 2 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Santos Guillén traspasa a la Nación parte de un lote de terreno ubicado en Pesé.

As. 3370. Escritura número 28 de 14 de febrero actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Santos Guillén y su esposa adicionan la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3371. Escritura número 894 de 8 de octubre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende a Elías Angel un lote de terreno ubicado en Las Satanas de esta ciudad, y éste le constituye hipoteca sobre el mismo lote.

As. 3372. Escritura número 154 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Rogelio Arias vende a Leopoldo Rodolfo Arrocha una finca en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 23 de Febrero)

Lilia Jacobo, Lilia Loo, Gladys Ester Reina, Víctor Manuel Terán, Julio Almengor, Ruperto Aterleine, Gilberto Andrés Hill, Arnold Antonio Hill, Modesto Acuña, Alfredo Cadet, Lilia Ester Centeno, Marcela Rosario Cambers.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Febrero)

Alicia Valderrama, Túcía Valderrama, Raimundo Ortega,

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1935.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
DAVID.....		3	5	2	2	2						
Chiriquí (Capellanías).....	4	16	5	20			3	1	1	3		
Guala.....												
Las Lomas.....	2		1	4								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....												
San Carlos (Universal).....												
(Vijagual) Horconchos.....												
ALANJE.....	3	5	5	4		1	1	10	5	5		
Puerto Armuelles.....												
Cono.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	12	4	3	3			1	2	2	1		
Divala.....		7		2								
BOQUETA.....	5	5	3	4		3	4	4				
Coldera.....												
BUG. BA.....	20	4	29	15		4	15	30	28	17		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
(San Andrés) San Juan.....												
DOLEGA.....	7	8	1	8		5	9	2	3	6		
(Las Cañas) Indias.....												
Potrillo.....	1	5	2	4			1			1		
GUALACA.....	3	8	6	2			4	4	4	4		
Paja de Sombro.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMERIOS.....	2		1	1			1			1		
El Nancito.....		2					1		1			
San Félix.....	5	7	2	10			1	5	2	2		
LAS LAJAS.....	4	5	1	5	2		2	2				
San Cruz (Horconchos).....												
SAN LORENZO (Horconchos).....												
Roca del Monte.....												
Roca (La).....												
BOQUERÓN.....	1	8	1	6		5	2			2		
Macano y Pedregalito.....												
TOLE.....	3	4	3	4			3	8	8	5		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....				1			5			5		
Guahino.....	3											
Horconchos.....												
Totales.....	75	153	8	130	2	10	70	51	53	61	6	6

Panamá, 31 de Enero de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1935.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....		5		2			5	2	3	2		
Chepigana.....												
Garachiné.....	5											
Jaqué.....												
La Marea.....												
Sitiganti.....	1	1		2			1	1				
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....	3	2		5			2	2	4			
Pungana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....		6		3								
Cana.....												
Cituro.....												
Bastimentos.....												
Totales.....	9	14		12			8	5	7	4		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE.....		10	5	12		1	7	4	6	5		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	2		4	1	1	1	5	3	4	4		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCHO.....	1	4		12			8	4	8	4		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		2		1			2			2		
Chupampa.....							3			3		
LAS MINAS.....	2	2	2	5		3	3	2	3	2		
Chumkal.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....			3				2	3	2	3		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PASE.....	5	5	6	2	1	2	5	8	10	3		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Ata'ya.....												
Totales.....	10	21	20	33	2	7	33	21	31	25		

Panamá, 31 de Enero de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Valentín Camaño, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Diciembre 13 de 1934.

"Vistos.....

En vista de la documentación aportada por el apoderado señor E. Calviño, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—Que desde el veintisiete (27) de Septiembre del corriente año, fecha de la defunción de Valentín Camaño en el Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, se encuentra abierta la sucesión intestada de ese finado.—Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, las hermanas naturales del extinto, nombradas Juana de la Cruz y Gregoria Camaño.—Comparezcan a estar a derecho en este juicio cualquiera otra persona que tenga algún interés en él.—Lléñense los requisitos indicados en los artículos 1631 del Código Judicial y 5º de la Ley 12 de 1931.—Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—Por el Secretario, M. Bustos G.—Oficial Mayor".

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial fijo este edicto, por treinta días, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias se le entregan al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la capital y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 24 de 1934.

El Juez,

IGNACIO DE J. VALDES.

Por el Secretario.

M. Bustos G.
Oficial Mayor.

EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de título en compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Solicito título de plena propiedad de mi finca denominada "El Cerco de las Palmitas", ubicado en este Distrito, con los siguientes linderos:

Norte, sabanas libres.

Sur, camino de ir a Las Palmitas.

Este, predio de Maximino Espino; y

Oeste, camino de ir a Perales y predio de Diego García.

Tiene cinco hectáreas tres mil sesenticinco metros cuadrados de superficie y vergo en posesión de él desde hace más de veinte años. Es adjudicable y no está comprendida dentro de las prohibiciones de la Ley. Reconoce servidumbre de tránsito de Las Tablas a Perales. Sus cultivos son árboles frutales y pasto natural. Acompaño las pruebas y documentos que dispone la ley. Nómbrame José María Espino Tejada, mayor, viudo, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1931.

Rogado por José María Espino Tejada, que no sabe firmar,

Epaminondas Correa.

Otro sí: Para que me continúe representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad, con facultad para transar, desistir, sustituir y recibir. Fecha ut supra.

Rogado por José María Espino Tejada, que no sabe firmar,

Epaminondas Correa.

Jacinto López y León".

Las Tablas, Agosto 23 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 15

En el juicio criminal instruido contra WOOD MC LANEY, ROBERT MC LANEY y JOHN JOBSON LEONARD, por los delitos de falsedad y robo, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutoria es como sigue:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS:..... Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo parcialmente con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º CONDENASE en rebeldía a WOOD MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor de edad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación de los artículos 237 del Código Penal, en relación con los artículos 63 y 66 ídem, a la pena principal de dos años de reclusión que servirá en la Colonia Penal de Coiba, y a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"2º CONDENASE en rebeldía a ROBERT MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor de edad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación del artículo 237 del Código Penal, en relación con los artículos 63 y 66 ídem, a la pena principal de dos años de reclusión que servirá en la Colonia Penal de Coiba, así como a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"3º CONDENASE en rebeldía a JOHN JOBSON LEONARD, ciudadano norteamericano, de 33 años de edad, oficinista, y soltero y con residencia en la Avenida Central número 124 de esta ciudad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación del artículo 237 del Código Penal, en relación con los artículos 61 y 66 ídem, a la pena principal de UN AÑO DE RECLUSIÓN que servirá en la Cárcel Modelo de esta ciudad, así como a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"4º Tienen derecho los sentenciados Wood Mc Laney, Robert Mc Laney y John Jobson Leonard, de generales descritas en este fallo, a que se les compute como par-

te servida de la pena corporal, el tiempo que hayan estado privados de su libertad provisionalmente por razón de los delitos que han dado lugar a su juzgamiento.

"5" ABSUELVE a los referidos encausados WOOD MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor edad, ROBERT MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor edad y JOHN JOBSON LEONARD, ciudadano norteamericano, de 33 años de edad, oficinista, soltero y con residencia en la Avenida Central número 124 de esta ciudad, de los cargos que les fueron deducidos en el auto encausatorio proferido contra ellos en este proceso, respecto del delito de robo, por el cual también fueron llamados a responder en juicio criminal.

"En atención a lo establecido por el artículo 2349 del Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que se hace la publicación del edicto a que se refiere el artículo 2345 ibídem, y si no fuere apelado, sométase luego a la censura del Tribunal Superior, (artículo 2349 de la obra citada).

"Conforme al precepto del artículo 2220 del Código Procesal ya referido, sáquese copia de lo conducente y remítanse los documentos al señor Juez Superior de la República, que es el funcionario competente, a fin de que el tribunal a su cargo pueda continuar la investigación criminal de rigor en lo referente al delito de homicidio respecto del cual sobreseyó PROVISIONALMENTE el funcionario aludido, ya que por disposición expresa del artículo 2138 de ese mismo cuerpo de leyes, inciso final, el sobreseimiento provisional no le pone término al proceso, debiéndose seguir la investigación en cualquier tiempo que se presenten nuevas pruebas o elementos de juicio.

"Fundaméntase este fallo en los artículos siguientes: 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2153, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2220, 2220, 2221, 2231, 2232, 2269, 2340, 2341, 2345, 2349, y 2350 del Código Procesal; 1, 5, 17, 18, 36, 37, 38, 63, 64, 66 y 237 del Código Penal; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91, de fecha 5 de Julio de 1930, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Secretario en Propiedad".

Para notificar a los reos ausentes, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

En las sumarias contra Cipriano Luna (a) "Trinica", Mario Navarro, Ascanio Montalván o Manuel Montalván o Montes y Ernesto Berrocal (a) "Blas", sindicados de violación de domicilio, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que Ascanio Montalván y Ernesto Berrocal no han sido localizados para los fines de la investigación, emplácese para que dentro del término de ley com-

parezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos. Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V., Srio."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Ascanio Montalván o Manuel Montalván o Montes, panameño, de 20 a 21 años de edad, moreno claro, hijo de Diógenes Montalván, de talla baja, y a Ernesto Berrocal, color bastante moreno, casi de la misma edad que el anterior, talla baja, grueso, ambos sindicados del delito arriba indicado, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Juzgado para la práctica de diligencias relacionadas a la investigación del hecho que se les imputa. Se les advierte a los citados y emplazados, que si transcurrido el término concedido no se presentaren al Juzgado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados citados y emplazados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga e imputa a Berrocal y Montalván o Montes, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de los sindicados o la ordenen, si descubrieren su paradero.

El original de este edicto se fijará, en el día de la fecha, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación también por cinco días.

Extendido en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 14

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Suárez, mayor de edad, soltero, español, comerciante y con domicilio últimamente en la ca a número 29 de la Calle Colón, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en este mismo Tribunal para averiguar el autor o autores del delito de acusación falsa y temeraria, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Cristóbal Abalía.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Manuel Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del citado Código Procesal.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Córcega	2—Coruña	3—Cracovia
4—Ceilán	5—Cádiz	6—Cayena
7—Cáucaso	8—Cataluña	9—Córdova

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Emma	2—Eamon	3—Elías
4—Eneas	5—Eunis	6—Eben
7—Elsa	8—Edna	9—Elin
10—Enoc	11—Erno	12—Esau
13—Elizeo	14—Elliner	15—Eladio
16—Eloísa	17—Elvira	18—Emilia
19—Eduardo	20—Edmundo	21—Emerita
22—Emanuel	23—Enrieta	24—Esquilo
25—Eulalia	26—Eusebio	27—Eulogio
28—Eufemia	29—Eleazar	30—Emelina
31—Estella	32—Eridano	33—Eduvigis
34—Efigenia	35—Emiliano	36—Emeterio
37—Engracia	38—Epifanio	39—Eriberto
40—Estrabon	41—Eustacio	42—Euclides
43—Evaristo	44—Esequias	45—Emigio
46—Eleuterio	47—Enriqueta	48—Ernestina

49—Ermelinda	50—Esmeralda	51—Eurípides
52—Esculapio	53—Escolástica	54—Evangelina
55—Estanislao	56—Erminio	57—Eupatoria
58—Ernani	59—Edelmira	60—Elba
	61—Eufreina	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorrros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarenas que desemboca en el río Guasare.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Carolina	2—Casandra	3—Catalina
4—Cipriano	5—Claudino	6—Clemente
7—Clotilda	8—Cornelio	9—Columbia
10—Crisanto	11—Clodomiro	12—Constancia
13—Cristiano	14—Catura	15—Carola
16—Carmela	17—Cecilia	18—Clarita
19—Cedric	20—Cirino	21—Concha
22—Clara	23—Celia	24—Constantino
25—Crisostomo	26—Cristoforo	27—Circe
28—Craso	29—Constancio	30—Cleo
31—Caribdis	32—Cayetano	33—Casimiro
34—Clodoveo	35—Calliope	36—Ciríaco
37—Cándida	38—Calibon	39—Confucio
40—Consuelo	41—Cleopatra	42—Concordia
43—Corina	44—Cicero	45—Castor
46—Clauco	47—Cora	48—Calcuta
49—Cartago	50—Cairo	51—Castilla
52—Campeche	53—Chipre	54—Carenta
55—Colonia	56—Corinto	57—Caspio

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las bocaneras de la quebrada "Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varios otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordaña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandes
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lleja	17—Laronia	18—Lausana
19—Llorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Barroda	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgrado	32—Bengala	33—Berna
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bósforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Bretaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafre y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aguiles
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esopo	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluino	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ana	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Basilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brígida	30—César
31—Camilo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Leonor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmus	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Fruela	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Aníbal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.